



INFORME TECNICO N° 014-2026-GRM/GRRNGMA-SGA

Ing. MARIA EMILIA BARRIOS HUAMANI
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto de Inversión Pública "Creación del servicio de movilidad urbana en la avenida 06 del Promuvi I Etapa, Distrito El Algarrobal, de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua" CUI N° 2589072 – Municipalidad Distrital El Algarrobal

Formulario N°001 (3222417/2157454)
Oficio N° 304-2026-A-MDEA (3357134/2240658)



Firmado digitalmente por LOPEZ YI
Jorge Fernando FAU 20519752604
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2026 15:26:51 -05:00

FECHA : Moquegua, 05 de mayo del 2026

Previo saludo a usted y en atención al documento de referencia, respecto del cual se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Formulario N°001 de fecha 20 de enero del 2026, la Municipalidad Distrital El Algarrobal (en adelante, Titular), presenta por mesa de partes del Gobierno Regional de Moquegua (en adelante, GRM), la Ficha Técnica Socio Ambiental (en adelante, FITSA) del Proyecto de Inversión Pública (en adelante, PIP) "Creación del servicio de movilidad urbana en la Avenida 06 del Promuvi I Etapa, Distrito de El Algarrobal de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua" con CUI N°2589072, asimismo dicho estudio fue recepcionado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (en adelante, GRRNGM) el 20 de enero del 2026 y seguidamente derivado a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el 23 de enero del 2026, a fin de que emita la evaluación y/o conformidad según corresponda.

1.2. Mediante Informe Técnico N° 004-2026-GRM/GRRNGMA-SGA, de fecha 13 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental efectuó la evaluación técnica de la FITSA del PIP con CUI N° 2589072, identificando dieciséis (16) observaciones de carácter técnico y ambiental que debían ser subsanadas por el Titular para la continuación del procedimiento de evaluación ambiental.

1.3. Mediante Oficio N° 114-2026-GRM/GRRNGMA, de fecha 23 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunicó a la Municipalidad Distrital de El Algarrobal las observaciones formuladas como resultado de la evaluación técnica realizada a la FITSA del referido proyecto, otorgándole un plazo máximo de siete (07) días hábiles para la presentación de la correspondiente subsanación.

1.4. Mediante Oficio N° 263-2026-A-MDEA, de fecha 31 de marzo de 2026, la Municipalidad Distrital de El Algarrobal solicitó, a través de la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Moquegua, una ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles para culminar la subsanación de las observaciones formuladas a la FITSA del PIP con CUI N° 2589072.

1.5. Mediante Informe N° 0213-2026-GRM/GRRNGMA-SGA, de fecha 10 de abril de 2026, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental evaluó la solicitud presentada por el Titular y concluyó que correspondía declarar procedente la ampliación de plazo requerida, en

atención a la naturaleza de las observaciones formuladas y a la necesidad de garantizar una adecuada subsanación técnica del instrumento ambiental.

- 1.6. En atención a lo señalado, mediante Oficio N° 178-2026-GRM/GGR-GRRNGMA, de fecha 13 de abril del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente notificó a la Municipalidad Distrital de El Algarrobal la procedencia de la ampliación solicitada, otorgándole cinco (05) días hábiles adicionales para la presentación de la subsanación de observaciones formuladas a la FITSA del PIP con CUI N° 2589072.
- 1.7. Finalmente, mediante Oficio N° 304-2026-A-MDEA, de fecha 20 de abril de 2026, la Municipalidad Distrital de El Algarrobal presentó la subsanación de observaciones formuladas a la FITSA del PIP con CUI N° 2589072, adjuntando la documentación técnica correspondiente para su evaluación por parte de la autoridad ambiental competente.

II. MARCO NORMATIVO

ÁMBITO COMPETENCIAL

- 2.1. El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS, señala que, de acuerdo con el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.
- 2.2. El Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) y el Gobierno Regional de Moquegua (en adelante GRM), indica en su Clausula Cuarta las Competencias que se Delegan, donde se establece numeral 4.1.1) Competencias en certificación ambiental en los Proyectos de Inversión de Transportes de Categoría I Declaración de Impacto ambiental (en adelante DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro del ámbito territorial del DELEGATARIO y sean de Titularidad de entidades y/o administrados de ámbito Regional o local. Dichas modificaciones incluyen, informe técnico sustentatorio, actualizados, así como los demás actos vinculados a dichas competencias que se deriven de la DIA aprobado por el DELEGATARIO. Además, señalado en el numeral 4.1.2) del Convenio antes citado, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o la no conformidad (en adelante FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial EL DELEGATARIO que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del SEIA, conforme a las disposiciones normativas vigentes.
- 2.3. Mediante Oficio N°3738-2025-MTC/16 de fecha 16 de octubre de 2025, el MTC comunica formalmente al GRM que, a partir del 24 de octubre de 2025 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes según el alcance y finalidad del citado Convenio.
- 2.4. Mediante Decreto Regional N°001-2025-CR/MOQ de fecha 23 de abril de 2025, Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Moquegua, en el traslado de dos (02) procedimientos administrativos estandarizados: "Evaluación de la Ficha Técnica Ambiental (FITSA) con Código PE69897AEEB" y "Evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) con Código PE69897E797" que están a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTES

- 2.5. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC (en lo sucesivo, RPAST), refiere lo siguiente:

"Artículo 11.- De la gestión ambiental de los proyectos de inversión del Sector Transporte no sujetos al SEIA"

11.1. Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda.

11.2. Los titulares de aquellos proyectos de inversión del Sector Transportes que no se encuentran obligados a obtener la FITSA, deben cumplir con las obligaciones ambientales específicas previstas en las Condiciones Técnicas Ambientales (CTA), que aprueba el MTC, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del MINAM.

11.3. Los titulares de los proyectos de inversión no obligados a presentar un estudio ambiental, una FITSA o a no cumplir las obligaciones ambientales específicas previstas en las CTA aprobadas por el MTC, deben cumplir el presente Reglamento y demás normas ambientales aplicables sobre residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, conservación del patrimonio natural y cultural, patrimonio forestal y de fauna silvestre, zonificación, construcción, biodiversidad, paisajismo y/u otros aspectos que pudieran corresponderles."

- 2.6. En esa línea, el citado Reglamento, señala que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

- 2.7. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el MTC apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA con la indicación en el Anexo 2 del citado Reglamento y desarrolla la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

- 2.8. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC dispone la derogación del Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que apruebe la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

- 2.9. Del mismo modo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC establece la derogación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria el cual aprueba el contenido básico de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) indicado en el Anexo 2 del RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017MTC.
- 2.10. No obstante, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) aprobó los formatos de la FITSA aplicables a las siguientes tipologías: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) servicios de conservación periódica; y iv) construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.
- 2.11. En ese contexto, conforme a lo establecido en el formato aprobado mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada. En tal sentido, el titular y/o su representante legal, responsable de su suscripción y presentación, se acoge a la presunción de veracidad prevista en el artículo 12 del RPAST y en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG). Por ello, la información y documentación presentada en el marco del presente procedimiento administrativo se encuentra sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la LPAG.
- 2.12. Por su parte, el Decreto Regional N° 001-2025-CR/MOQ, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Moquegua, el cual contempla el procedimiento administrativo denominado "Código PE69897AEEB - Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)". Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se advierte que este ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el TUPA vigente para el trámite del presente procedimiento administrativo.

III. SOBRE LA EVALUACION DE LA FITSA PRESENTADA

3.1. SUPUESTOS DE APLICACIÓN

- 3.1.1. De la evaluación técnica realizada, se verifica que el Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación del servicio de movilidad urbana en la avenida 06 del Promuvi I Etapa, Distrito El Algarrobal, de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua" con CUI N°2589072, tiene como finalidad mejorar las condiciones de movilidad urbana mediante la ejecución de obras de pavimentación vial, construcción de veredas, implementación de infraestructura complementaria, mobiliario urbano y señalización vial, entre otros componentes previstos para la Avenida 06 del Promuvi I Etapa, en el distrito de El Algarrobal. La intervención contempla una longitud aproximada de 0.699 km, orientada a garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad y seguridad vial para la población beneficiaria.
- 3.1.2. En ese contexto, considerando las características, naturaleza, ubicación, magnitud y finalidad del proyecto, se concluye de manera preliminar que su ejecución no generará impactos ambientales negativos significativos susceptibles de afectar los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y en el Anexo V de su Reglamento. En consecuencia, los potenciales impactos ambientales asociados al proyecto pueden ser prevenidos, mitigados o controlados mediante la implementación de las medidas de manejo ambiental correspondientes.

3.1.3. Asimismo, se verifica que el proyecto corresponde al sector Transportes y no se encuentra comprendido en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 0095-2025-MINAM. En tal sentido, la FITSA del PIP ha sido elaborada considerando los criterios establecidos en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, toda vez que la intervención corresponde a la tipología "Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo", conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del RPAST. En tal sentido, se concluye que el instrumento ambiental presentado se encuentra comprendido dentro de los supuestos aplicables para la evaluación mediante FITSA.

3.2. SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

A partir de la información presentada por el titular en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

3.2.1. Requisitos de admisibilidad

1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. Florentino Nina Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital El Algarrobal y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 12 del RPAST).
2. El titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 20 de enero del 2026 y número de recibo 01642 por derecho a trámite.

3.2.2. Supuesto de aplicación

1. El contenido de la FITSA está desarrollado de acuerdo al Anexo I de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 con la información socio ambiental del proyecto, aspectos técnicos y las principales actividades a ejecutar, a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

3.2.3. Datos generales del proyecto

1. Datos del titular

Se presenta los datos del titular del proyecto.

Cuadro N°01. Datos del Titular

Titular	Municipalidad Distrital El Algarrobal
Representante legal	Florentino Nina Fernández
RUC/DNI	80027784
Correo Electrónico	consultas@municipalalgarrobal.gob.pe
Teléfono de contacto	974555496
Dirección fiscal	km. 15 carretera el algarrobal S/N
Nombre del Proyecto	Creación del servicio de movilidad urbana en la avenida 06 del Promuvi I Etapa, Distrito El Algarrobal, de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua
Código Único de Inversión	2589072
Ubicación Política	Distrito El Algarrobal/ Provincia Ilo/Departamento Moquegua

Fuente: FITSA del Proyecto, 2026

Es importante precisar que, las obligaciones ambientales contempladas y aprobadas en la FITSA, son de obligatorio cumplimiento del Titular, esto es, la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, indistintamente del representante legal de turno.

2. Datos del equipo profesional que elaboró la FITSA

Se presenta los datos del equipo de profesionales que suscriben la FITSA.

Cuadro N°02. Profesionales que elaboraron la FITSA

Profesionales	Cargo	Colegiatura
Ángel Ivan Cutipa Ramos	Ingeniero Ambiental	CIP 176527
Diana Aylin Trillo Cardenas	Sociólogo	CSP 5261

Fuente: FITSA del Proyecto, 2026

3. Características generales y ubicación geográfica del Proyecto

Se presenta las características del proyecto de Inversión

Cuadro N°03. Datos generales para el proyecto

Nombre completo para el Proyecto, actividad o proyecto (corroborar con el expediente técnico viable)	Creación del servicio de movilidad urbana en la avenida 06 del Promuvi I etapa, Distrito de El Algarrobal de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua
Código Único de Inversión (CUI) o Tipo de inversión	2589072
Población beneficiara	1,368 habitantes
Monto de inversión	S/. 7,819,056.25 soles.
Tiempo de ejecución	180 días calendarios (6 meses)
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	No
Declaro que el proyecto no incluye la construcción/creación de vía	☒
Tipo de inversión (supuesto)	Tipología i) <u>Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10km sin trazo nuevo</u> ; de la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16 – Se ejecutará por Administración indirecta
Vida útil para el Proyecto	10 años de vida útil.

Fuente: FITSA para el Proyecto, 2026

Cuadro N°04. Ubicación Geográfica

Descripción	Región/Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	UTM WGS 84-Zona 19S		Longitud (km)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este	Norte		
Inicio	Moquegua/ Ilo/ El Algarrobal	+ 0.000	254863.38	8048061.56	0.699	No
Fin		0+ 699.35	255502.92	8048344.56		

Fuente: FITSA del Proyecto, 2026

Cuadro N°05. Características actuales y proyectadas

Características técnicas	Características actuales	Características proyectadas
Superficie de rodadura	Sin infraestructura vial	Pavimento flexible en caliente y veredas de concreto
Breve descripción del estado de la vía	- <u>Características de la vía:</u> No cuenta con tratamiento de infraestructura vehicular, ni en calzada ni en bermas. - <u>Características de las veredas existentes:</u> No cuenta con infraestructura peatonal adecuada. - <u>Suficiente equipamiento y mobiliario urbano:</u> No se cuenta con bancas y basureros metálicos a lo largo de la vía y mucho menos con las señalizaciones. - <u>Mayor capacitación y sensibilización de la población:</u> No se ha desarrollado capacitaciones referentes al proyecto y concientización ambiental.	<u>Componente 01: INFRAESTRUCTURA VEHICULAR (Pavimento flexible en Caliente)</u> - CALZADA: Este componente considera la construcción de 9485.66 m2 de pavimento flexible considerando la habilitación de 1 calzada de 2 carriles en AV. 06. - BERMAS: Este componente considera la construcción de 2660.30 m2 de pavimento con adoquín de concreto con dimensiones 20x10x8 cm. <u>Componente 02: INFRAESTRUCTURA PEATONAL</u> - Comprende la construcción de 2128.14 m2 de Veredas. - Comprende la construcción de 589.36 m2 de Martillos de concreto. <u>Componente 03: SUFICIENTE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO</u> - Comprende el suministro, confección e instalación paradero urbano, banca y basureros metálicos. Las señalizaciones horizontales y verticales. <u>Componente 04: MAYOR CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN</u> - Comprende el desarrollo de capacitaciones referente al proyecto y concientización ambiental.
Longitud (Km)	0.699	0.699
Número de vías	1	1
Categoría según demanda	Vías locales	Vías locales
IMDA	34%	34%
Cunetas	No	No
N° de carriles	1	2
Ancho de calzada	No definido	- Infraestructura vehicular: 6.60 m. - Infraestructura peatonal: 1.80 m.
Ancho de bema	No definido	Infraestructura vial (bermas): 2.20 m.
Tipo de orografía	Tipo 1 - Plano	Tipo 1 - Plano
Pendiente máxima	2.30%	2.30%
Velocidad del diseño	20 km/h	30 km/h
Bombeo	-	-

Radio mínimo	Variable	Variable
Radio máximo	Variable	Variable
Numero de puentes	No comprende	No comprende
Proceso constructivo	No disponible	<u>COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA VEHICULAR</u>  <u>COMPONENTE 02: INFRAESTRUCTURA PEATONAL</u>  <u>SUFICIENTE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO</u>  <u>MAYOR CAPACITACION Y SENSIBILIZACION DE LA POBLACION</u> 
Derecho de vía	Variable	Variable

Fuente: FITSA para el Proyecto, 2026

Cuadro N°06. Resumen de áreas auxiliares

Nombre	Ubicación	Área	Perímetro	Lado y Acceso (m)	Titularidad	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
Depósito de Material Excedente - DME	Distrito El Algarrobal	50,600 m²	900.00 ml	Lado izquierdo de la carretera interoceánica Sur, a 500 metros aproximadamente	Municipalidad Distrital El Algarrobal	Área destinada para eliminación de material excedente	16 km aproximadamente
Almacén		1853.81 m²	237.05 ml	Lado izquierdo de la vía a construir, en la MZ-126, área libre, acceso por la Avenida interdistrital, a 170 metros de la progresiva 0+00km de la avenida 6.		Área descampada	Esta dentro de la Zona Urbana
Patio de Maquinaria		1853.69 m²	237.04 ml	Lado izquierdo de la vía a construir, en la MZ-127, área libre, acceso por la Avenida interdistrital, a 70 metros de la progresiva 0+00km de la avenida 6.		Área descampada	Esta dentro de la Zona Urbana

Campamento	1854.01 m ²	237.07 ml	Lado izquierdo de la vía a construir, en la MZ-127, área libre, acceso por la Avenida interdistrital, a 260 metros de la progresiva 0+00km de la avenida 6.	Área descampada	Esta dentro de la Zona Urbana
------------	------------------------	-----------	---	-----------------	-------------------------------

Fuente: FITSA para el Proyecto, 2026

Cabe mencionar que, el Titular deberá obtener las licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes requeridos para el uso de las áreas auxiliares, previo al inicio de las actividades del PIP, de acuerdo con el marco legal aplicable vigente.

Cuadro N°07: Etapas y actividades para el Proyecto

ETAPA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
PLANIFICACIÓN	- Limpieza y acondicionamiento de terreno para campamento. - Construcciones provisionales. - Instalación de cerco perimétrico provisional con tela de polipropileno. - Suministro e instalación provisional de energía eléctrica, agua potable y servicios higiénicos portátiles).
CONSTRUCCIÓN	<u>INFRAESTRUCTURA VEHICULAR</u> - Trazo, nivelación y replanteo topográfico durante la ejecución de obra. - Movilización y desmovilización de materiales y maquinaria. - Movimiento de tierra (corte, perfilado, nivelación y compactado). - Acopio y eliminación de material excedente. - Pavimento flexible (base y sub base granular y carpeta asfáltica). - Construcción de bermas. - Nivelación de tapas de buzones de desagüe. <u>INFRAESTRUCTURA PEATONAL</u> - Demolición de vereda de concreto existente. - Movimiento de tierra (excavación manual). - Acarreo y eliminación de material excedente y escombros. - Obras de concreto y acabados - Construcción de martillos de concreto y rampas peatonales. - Construcción de berma central. - Construcción de jardinera triangular. <u>SUFICIENTE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO</u> - Señalización horizontal y vertical. - Colocación de paraderos, maceteros, pérgola y basureros. <u>MAYOR CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN</u> - Capacitación referente al proyecto y concientización ambiental.
CIERRE DE OBRAS	- Retiro de las instalaciones provisionales. - Adecuación del área DME. - Adecuación de las áreas afectadas y usadas temporalmente. - Limpieza final de obra.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	- Adecuada operatividad de transpirabilidad vial y peatonal. - Limpieza rutinaria de la infraestructura vial y peatonal. - Riego y tratamiento rutinario de los Plantones y grass en berma central. - Mantenimiento de la infraestructura vial. - Mantenimiento de la infraestructura peatonal.

Fuente: FITSA para el Proyecto, 2026

3.1. Identificación de fuente de agua

La demanda de agua requerida para la ejecución de la obra será atendida mediante la contratación de una empresa proveedora debidamente autorizada, la cual deberá contar con los permisos, licencias y autorizaciones vigentes otorgados por la entidad competente para la captación y transporte del recurso hídrico.

3.2. Identificación de área natural protegida (ANP) o su zona de amortiguamiento, área de conservación regional, sitios RAMSAR colindantes o ecosistemas frágiles.

No se han identificado áreas naturales protegidas en el área de influencia del proyecto.

3.3. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural

No se han identificado áreas arqueológicas en el área de influencia del proyecto.

3.4. Área de Influencia

El Titular determino que el área de influencia directa (AID) abarca una extensión de 381.94 ha; mientras que, el área de influencia indirecta (AII) abarca un área de 1135.00 ha.

4. Caracterización de la línea base ambiental

El Titular realizó la caracterización, considerando el medio físico, biológico, social, económico y cultural y los factores ambientales susceptibles de recibir impactos asociados al desarrollo del PIP.

Cuadro N°08. Línea base

Medio	Elementos	Descripción
Físico	Clima y meteorología	El clima es templado, desértico y con amplitud térmica moderada. La media anual de temperatura máxima y mínima es 25.8°C y 11.3°C, respectivamente.
	Hidrología	En el área de Influencia directa e indirecta del proyecto no se ha identificado fuentes de recurso hídrico tanto superficial o subterráneo que podrían verse afectado.
	Geología	La Geología del proyecto está conformada principalmente por depósitos cuaternarios, superunidad punta coles, superunidad ilo, depósitos cuaternarios, depósitos cuaternarios.
	Fisiografía	Los rasgos geomorfológicos presentes en el área son el resultado de la unidad colina baja fuertemente inclinado, colina baja moderadamente empinada, ladera de montaña empinada, depósito aluvial moderadamente inclinado, depósito aluvial llano ligeramente inclinado, depósito aluvial moderadamente inclinado.
	Geomorfología	En el área de Influencia del proyecto se ha determinado las siguientes unidades colina en roca intrusiva, fondos de valle costero, planicie aluvial, ladera de montaña.
	Uso actual de suelo	En el área de Influencia del proyecto se ha determinado las siguientes unidades áreas artificializadas, zonas urbanizadas, tejido urbano continuo.
	Capacidad de uso mayor del suelo	En el área de Influencia del proyecto se ha determinado áreas urbanas, tierras aptas para cultivo permanente (riego), tierras aptas para cultivo en limpio (riego), tierras de protección.

Biológico	Zonas de vida	El área de intervención se encuentra emplazado sobre el ecosistema de desierto desecado subtropical y la zona intervenida es una zona urbana.
	Cobertura Vegetal	De acuerdo con la plataforma del Geoservidor MINAM, el área de intervención abarcaría la unidad antrópica de cobertura vegetal áreas artificializadas, desierto costero y lomas.
	Flora	En el área de influencia del proyecto no se ha identificado especies biológicas silvestres en peligro de extinción según D.S. N°043-2006-AG y UICN y CITES, puesto que los componentes del proyecto se ejecutarán en zonas urbana.
	Fauna	No se identificó especies de fauna silvestre identificadas como especies amenazadas según el D.S. N°004-2014-MINAGRI, puesto que el proyecto se ejecutará en una zona urbana.
Socioeconómico y cultural	Población beneficiaria	Población de la avenida 06 del sector Promuvi I, del Distrito El Algarrobal.
	Demografía	Según el Censo 2017, la población en el distrito de El Algarrobal asciende a un total de 2542 personas
	Educación y salud	Según el Censo 2017, el distrito El Algarrobal cuenta con un total de 3434 instituciones educativas y 3717 que se encuentran afiliados a algún tipo de seguro de salud.
	Servicios básicos	Según el Censo 2017, el 46.83% cuenta con acceso de alumbrado público y el 53.17% no cuentan con el servicio; el 0.50% cuenta con red pública de agua potable y el 75.68% se abastece de una pileta de uso público.

Fuente: FITSA para el Proyecto, 2026

5. Identificación, caracterización y valorización de los impactos ambientales

La identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales, el titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del proyecto, denominación y medio afectado.

Para la evaluación de los impactos ambientales de la inversión, emplearon la metodología desarrollada por Vicente Conesa (2010). Los impactos de la inversión son caracterizados y evaluados en función a los atributos de signo (positivo o negativo), intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto y periodicidad. El resultado de la evaluación fue impactos "No Significativos". A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las etapas declaradas en la FITSA.

Cuadro N°09. Identificación de los impactos ambientales

Medio	Componente	Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales
Físico	Aire	Nivel de Ruido	Generación de Ruido	Incremento del nivel sonoro
		Calidad del Aire	Generación de material particulado y emisión de gases	Alteración de la calidad de Aire
	Suelo	Calidad de suelo	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo
Biológico	Fauna	Riqueza y abundancia de especies	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro, ahuyentamiento de la fauna
Social	Socio-Económico	Salud	Generación de ruido, material particulado, gases y Residuos sólidos	Alteración de la salud de las personas
		Seguridad	Accidentes	Riesgo de accidentes

		Conflictos	Expectativas de la población	Generación de posibles conflictos sociales
		Transpirabilidad	Desplazamiento de Vehículos	Alteración temporal del tránsito vehicular y peatonal
		Empleo	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar
		Economía	Generación de actividades económicas	Dinamización de la economía local

Fuente: FITSA para el Proyecto, 2026

6. Medidas de prevención, mitigación y corrección

El titular del proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan las medidas y programas consideradas:

- 6.1. Medidas de prevención, mitigación y corrección.
- 6.2. Programa de manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.
- 6.3. Programa de manejo de efluentes.
- 6.4. Programa de manejo de áreas auxiliares
- 6.5. Programa de seguimiento y control

Cuadro N°10. Programa de monitoreo ambiental – Etapa de planificación, construcción y cierre

Componente	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 zona 19S		Parámetro	Frecuencia	Marco normativo
		Este	Norte			
Calidad de Ruido ambiental	MR-01	254866.00	8048059.00	Decibeles escala A dB(A) Zona residencial	Trimestral	Decreto Supremo N°085-2003-PCM
	MR-02	255158.00	8048195.00			
	MR-03	255483.00	8048334.00			
	MR-04	255235.00	8048449.00			
	MR-05	263777.00	8045769.00			
Calidad de aire	MA-01	254866.00	8048059.00	Material particulado (polvo) PM2.5	Trimestral	Decreto Supremo N°003-2017-MINAM
	MA-02	255158.00	8048195.00	Monóxido de Carbono (CO)		
	MA-03	255483.00	8048334.00			
	MA-04	255235.00	8048449.00			
	MA-05	263777.00	8045769.00	Dióxido de Azufre (SO2)		
Calidad de suelo	MS-01	254845.00	8048004.00	F1 (C6 - C10) F2 (>C10-C28) F3 (>C28-C40)	Trimestral	Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM
	MS-02	263653.00	8045619.00			

Fuente: FITSA para el Proyecto, 2026

Cuadro N°11. Programa de monitoreo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento

Componente	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 zona 19S		Parámetro	Frecuencia	Marco normativo
		Este	Norte			
Calidad de Ruido ambiental	MR-01	254866.00	8048059.00	Decibeles escala A dB(A) Zona residencial	Anual	Decreto Supremo N°085-2003-PCM
	MR-02	255158.00	8048195.00			
	MR-03	255483.00	8048334.00			
	MR-04	255235.00	8048449.00			
	MR-05	263777.00	8045769.00			
Calidad de aire	MA-01	254866.00	8048059.00	Material particulado (polvo) PM2.5	Anual	Decreto Supremo N°003-2017-MINAM
	MA-02	255158.00	8048195.00	Monóxido de Carbono (CO)		
	MA-03	255483.00	8048334.00			
	MA-04	255235.00	8048449.00			
	MA-05	263777.00	8045769.00	Dióxido de Azufre (SO2)		

Fuente: FITSA para el Proyecto, 2026

6.6. Programa de asuntos sociales.

6.7. Programa de Cierre

7. Cronograma y presupuesto

De acuerdo con la información consignada en la FITSA, el proyecto contempla una vida útil de 180 días calendario (6 meses) para la etapa de planificación, construcción y cierre de obra, mientras que para la etapa de operación y mantenimiento se ha previsto un período de diez (10) años. Asimismo, las medidas de manejo ambiental propuestas cuentan con un presupuesto de implementación de S/.197,730.00 para las etapas de planificación, construcción y cierre de obra, y de S/ 387,000.00 para la etapa de operación y mantenimiento. En ese sentido, el Titular será responsable de garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para la implementación oportuna y efectiva de las medidas ambientales declaradas en la FITSA durante todas las etapas del proyecto.

8. Anexos

Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:

- Anexo 1: Panel fotográfico
- Anexo 2: Plano de ubicación del proyecto
- Anexo 3: Plano de ubicación de áreas auxiliares.
- Anexo 4: Ficha de caracterización de las áreas auxiliares.
- Anexo 5: Plano de AID y AII del proyecto.
- Anexo 6: Acreditación de profesionales y curricular vitae
- Anexo 7: Mapas temáticas
- Anexo 8: Plano del programa de monitoreo ambiental

Finalmente, es importante señalar que las observaciones y resultados derivados de la revisión de la FITSA deberán ser considerados por el Titular del proyecto y comunicados a la Autoridad Ambiental competente. Ello, en atención a que el Titular es responsable de implementar todas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, controlar y/o corregir los impactos ambientales que pudieran generarse en el área de influencia del proyecto, tanto aquellas previstas en el instrumento ambiental como las que pudieran identificarse durante su ejecución. Asimismo, deberá garantizar la atención oportuna de dichas situaciones y sustentar su cumplimiento mediante los respectivos medios de verificación.

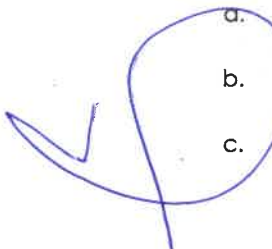
IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

De la evaluación realizada a la información remitida, se tiene los siguientes resultados:

NUMERAL IV. MARCO LEGAL

Observación N° 01

En el presente Numeral IV. Marco Legal (pág. 06), se ha verificado que el marco normativo consignado presenta omisiones relevantes, al no incorporar disposiciones legales de aplicación obligatoria, entre las que se identifican las siguientes:

- 
- a. Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
 - b. Decreto Supremo N°043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
 - c. Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de especies de fauna silvestre amenazada y legalmente protegida.

Asimismo, se advierte la inclusión de normativa actualmente derogada, como:

- 
- d. Decreto Supremo N°002-2013-MINAM, se aprueba los estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo (pág. 12).

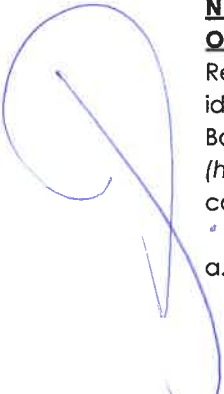
En tal sentido, se requiere que el Titular proceda con la actualización, depuración y adecuación del contenido del Numeral IV. Marco Legal, a fin de garantizar la coherencia, vigencia y correcta aplicabilidad del marco normativo consignado en el estudio.

Análisis: El titular ha incorporado el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, Decreto Supremo N°043-2006-AG y Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI, y ha procedido a depurar el Decreto Supremo N°002-2013-MINAM.

Resultado: Observación subsanada

NUMERAL V. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Observación N° 02



Respecto a la información consignada en el Numeral 5. Datos Generales del Proyecto, se han identificado inconsistencias técnicas y discrepancia con la información oficial registrada en el Banco de Inversiones, Consulta de Inversiones – OFI APPS – MEF (CUI N° 2589072) (<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>) - Formato N°07-A, conforme se detalla a continuación.

- a. En la Tabla N°01 (pág. 14), apartado "Datos del proyecto", se consigna que el proyecto tiene como población beneficiaria a un total de 6,603 habitantes, asimismo cuenta con un monto

de inversión ascendente a S/. 7,746,013.63 nuevos soles con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios equivalente a seis (06) meses.

No obstante, de la verificación efectuada en la plataforma del Banco de Inversiones, el proyecto cuenta con una población de beneficiarios directos de 1275 personas, así como se encuentra registrado con un costo total de inversión viable de S/. 5,579,061.42 con un cronograma de ejecución de ocho (08) meses, conforme al Formato N°07-A. En consecuencia, la información consignada en el estudio difiere de la registrada oficialmente en el Banco de Inversiones.

En tal sentido, el Titular deberá aclarar, sustentar y precisar la información presentada en el estudio, a fin de garantizar su concordancia con los datos oficiales registrados.

Asimismo, en el apartado "Tipo de intervención (supuesto)", el Titular consigna únicamente "Administración indirecta (modalidad contrata)", sin especificar el supuesto aplicable para la utilización de la FITSA, conforme a los cuatro (04) supuestos establecidos en la R.M. N°573-2022-MTC/16. En ese sentido, deberá rectificarse dicho apartado, indicando expresamente el supuesto bajo el cual se enmarca el PIP.

Análisis: El titular ha corregido la población beneficiaria a 1,368 personas, respecto al monto total de inversión y al plazo de ejecución refiere que los datos actualizados y registrados se pueden visualizar en el sistema de seguimiento del MEF, en donde el tiempo de ejecución es de seis (06) meses y el monto de inversión es de S/ 7,819,056.25, asimismo, ha especificado el supuesto aplicable para la utilización de la FITSA, i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10km sin trazo nuevo conforme a la R.M. N°573-2022-MTC/16.

Resultado: Observación subsanada

- b. En la Tabla N°02. Características actuales y proyectadas (pág. 14), se presentan las características técnicas del proyecto en su situación actual y proyectada; sin embargo, de la verificación en la plataforma Consulta de Inversiones (Formato N°07-A), el proyecto fue registrado como un servicio de movilidad urbana para una adecuada infraestructura vehicular y peatonal, estructurado en tres (03) componentes:

ADECUADA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR

- Construcción de calzada
- Construcción de berma
- Construcción de zona de estacionamiento

Se plantea la pavimentación de la pista de la av. 06 del Promuvi I, con una estructura de pavimento flexible conformado por sub - base, base y carpeta asfáltica en frío e=2"; en un área total de 11287.99 m².

Se plantea la construcción de berma central en un área total de intervención es 1026.80 m².

Construcción de estacionamiento en un área de 2,731.51 m².

ADECUADA INFRAESTRUCTURA PEATONAL

- Construcción de vereda

Pavimentación de veredas con piedra lavada y olas pulidas de ocre en un área de 3,006.76 m².

SUFICIENTE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

- Implementación de paradero urbano
- Implementación de depósito de residuos sólidos: Implementación de tachos de basura

- Implementación de señales de tráfico: Implementación de señalización vial

No obstante, se advierte que la información consignada en el estudio respecto a las características proyectadas difiere de la información registrada en el Formato N° 07-A, presentándose las siguientes inconsistencias:

- En el apartado "Superficie de rodadura actual", se indica que la pavimentación flexible a utilizar será asfalto en caliente; sin embargo, el Formato N° 07-A precisa que se empleará carpeta asfáltica en frío, generando una inconsistencia técnica.
- En los apartados "Breve descripción del estado de la vía" y "Proceso constructivo", señala que el proyecto contempla únicamente dos (02) componentes; asimismo, las actividades descritas y las características técnicas (dimensiones) no coinciden con lo registrado en el Formato N° 07-A, donde se establecen tres (03) componentes.

En consecuencia, se evidencia incongruencia entre la información registrada en el Banco de Inversiones y la consignada en el estudio. En tal sentido, el Titular deberá sincerar, uniformizar y precisar las características técnicas proyectadas, asegurando su plena coherencia con la información oficial registrada en el Banco de Inversiones, así como la consistencia interna del estudio en todos sus apartados.

Análisis: El titular ha corregido la información del estudio conforme a lo registrado en la plataforma oficial de seguimiento y gestión de las inversiones públicas *Invierte.pe*, asimismo, adjunta la memoria descriptiva del proyecto en donde manifiesta que éste considera todos los componentes según el *invierte.pe*.

Resultado: Observación subsanada

- c. En la descripción correspondiente a la "Meta física del proyecto" (pág. 16) se consignan únicamente dos (02) componentes; sin embargo, dicha estructuración no guarda concordancia con la información registrada en la plataforma oficial del Banco de Inversiones, donde el proyecto fue formulado y registrado con tres (03) componentes: Adecuada infraestructura vehicular, Adecuada infraestructura peatonal y Suficiente equipamiento y mobiliario urbano.

En consecuencia, el Titular deberá uniformizar y actualizar la información técnica del proyecto conforme a lo registrado en la plataforma oficial del Banco de Inversiones, considerando además la absolución de la observación señalada en el literal b) precedente, a fin de garantizar la coherencia y consistencia integral del estudio.

Análisis: El titular ha corregido la información del estudio conforme a lo registrado en la plataforma oficial de seguimiento y gestión de las inversiones públicas *Invierte.pe*.

Resultado: Observación subsanada

NUMERAL VII. INFORMACIÓN DE LAS AREAS AUXILIARES

Observación N° 03

En la Tabla N°06 (pág. 23) se indica que el Depósito de Material Excedente (DME) será utilizado para la extracción de material, considerando un volumen de 13,256.98 m³; sin embargo, en la ficha de caracterización señala que dicho componente auxiliar será utilizado para la disposición de material excedente proveniente de las actividades de limpieza del proyecto; al mismo tiempo presenta ausencia de información en el apartado "Progresiva", toda vez que no consigna la distancia o ubicación desde un punto de referencia o inicio de vía hasta la ubicación específica de dicho componente.

En tal sentido, se evidencia inconsistencia y ausencia de información en la tabla N°06. Por lo tanto, se requiere que el Titular realice las aclaraciones correspondientes y proceda con la rectificación y actualización de la información, a fin de garantizar que el estudio mantenga coherencia técnica entre el contenido descriptivo, las tablas y los anexos presentados.

Análisis: El Titular corrigió la inconsistencia advertida, respecto al uso del Depósito de Material Excedente (DME), y ha completado la información respecto a la progresiva del DME.

Resultado: Observación subsanada

NUMERAL VIII. IDENTIFICACION DE FUENTES DE AGUA

Observación N° 04

En el Numeral 08. Abastecimiento de agua (pág. 25) se advierte ausencia de información técnica relevante relacionada con la estimación de la demanda y disponibilidad del recurso hídrico requerido para la ejecución del proyecto, conforme se detalla a continuación:

- a. En el apartado "Agua para riego y humedecimiento" no se especifica el volumen de agua requerido (m³) para cada etapa del proyecto, ni el tiempo de ejecución correspondiente a dichas etapas. Esta información resulta indispensable para determinar y verificar la disponibilidad del recurso hídrico necesario para las actividades previstas.

Análisis: El Titular ha considerado la información requerida respecto al volumen de agua y al tiempo de ejecución para las etapas del proyecto.

Resultado: Observación subsanada

- b. En relación con el apartado "Agua para consumo en caja", no se precisa el volumen requerido (m³), ni el número de personal considerado por etapa, ni el periodo de ejecución de cada etapa del proyecto, ni la fuente de abastecimiento; lo cual impide estimar de manera adecuada la demanda de agua destinada al consumo humano del personal de obra.

Análisis: El Titular consideró la información relacionada con el volumen requerido, número de personal, periodo de ejecución por etapa y precisó la fuente de abastecimiento de agua para consumo.

Resultado: Observación subsanada

- c. Asimismo, no se considera información respecto a la disponibilidad y modalidad de suministro del recurso hídrico para las actividades constructivas del proyecto. En tal sentido, se requiere que el Titular incorpore la información correspondiente al volumen de agua requerido (m³) por cada etapa del proyecto, el tiempo de ejecución por etapa, así como la fuente o modalidad de abastecimiento del recurso hídrico.

Análisis: El Titular consideró la información relacionada con la disponibilidad y modalidad de suministro del recurso hídrico, así como el volumen de agua requerido y el tiempo de ejecución por etapa del proyecto; verificándose concordancia respecto al plazo de ejecución de seis (06) meses.

Resultado: Observación subsanada

NUMERAL XI. RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

Observación N° 05

De la revisión del Numeral 11. Residuos sólidos y líquidos, se advierte ausencia de información, inconsistencias y falta de precisión técnica en diversos apartados del contenido desarrollado, conforme se detalla a continuación:

- a. Estimación de generación de residuos sólidos, se observa que el cálculo efectuado se encuentra orientado al estudio de caracterización de residuos sólidos del Distrito de El Algarrobal; sin embargo, no incorpora la generación de residuos derivados directamente de las actividades constructivas del servicio de movilidad urbana, tales como envolturas, bolsas de cemento, envases, embalajes de materiales e insumos utilizados en obra, entre otros, los cuales constituyen una fuente significativa de generación de residuos durante la ejecución del proyecto. En tal sentido, el Titular deberá:
- Recalcular la estimación de la generación de residuos sólidos, tanto peligrosos como no peligrosos, para cada etapa del proyecto.
 - Incorporar los residuos generados directamente por las actividades constructivas.
 - Proponer las medidas de manejo correspondientes, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM.

Análisis: El Titular recalculó la estimación de generación de residuos sólidos considerando los residuos generados directamente por las actividades constructivas del proyecto; asimismo, realizó la estimación diferenciada de residuos peligrosos y no peligrosos.

Resultado: Observación subsanada

- b. En relación con la Tabla N°13 (pág. 27), se evidencia la omisión del tiempo de ejecución correspondiente a cada etapa del proyecto. Dicha información resulta indispensable para validar los resultados del cálculo efectuado conforme a la fórmula establecida en el Numeral 11.1, considerando que el período de ejecución constituye una variable determinante para la estimación de la generación de residuos.

En tal sentido, se requiere que el Titular incluya el tiempo de ejecución por cada etapa del proyecto, a fin de verificar la consistencia y validez de los volúmenes estimados. Asimismo, el plazo de ejecución deberá guardar coherencia con la información registrada en el Banco de Inversiones, donde se establece un período total de ejecución de ocho (08) meses.

Por otro lado, la Tabla N°14 (pág. 27) indica que la disposición final de los residuos se realizará en el relleno sanitario de la Municipalidad Distrital El Algarrobal (MDEA); sin embargo, se precisa que en la jurisdicción de El Algarrobal y en la Provincia de Ilo no existe un relleno sanitario autorizado y operativo. En consecuencia, se requiere reformular la alternativa de disposición final, considerando la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, garantizando una gestión ambientalmente adecuada, la protección de la salud pública y la prevención de impactos ambientales negativos.

Análisis: El Titular subsanó la observación incorporando el tiempo de ejecución correspondiente a cada etapa del proyecto, permitiendo verificar la consistencia de los cálculos de generación de residuos sólidos y su concordancia con el plazo total de ejecución registrado en el Banco de Inversiones. Asimismo, reformuló la disposición final de residuos sólidos, descartando el uso del supuesto relleno sanitario de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal y considerando la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada, conforme a la normativa vigente sobre gestión integral de residuos sólidos.

Resultado: Observación subsanada

- c. Respecto a la Tabla N°15 (pág. 28), se observa inconsistencia en la disposición final prevista para los "residuos no aprovechables", ya que se indica que estos serán destinados a "rellenos sanitarios y botaderos municipales" durante todas las etapas del proyecto (planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento). Al respecto, se precisa que:

- En la jurisdicción de El Algarrobal y en la Provincia de Ilo no existe relleno sanitario autorizado.
- Los botaderos no constituyen alternativas técnicamente viables ni ambientalmente aceptables para la disposición final, debido a los riesgos que representan para la salud pública y el ambiente.

En consecuencia, se requiere reformular la alternativa de disposición final, optando por la contratación de una EO-RS debidamente autorizada, conforme al marco normativo vigente. Asimismo, en el apartado referido a residuos peligrosos durante la etapa de construcción, no se especifica la alternativa de disposición final correspondiente, lo cual constituye una omisión relevante. En tal sentido, se requiere incorporar dicha información, precisando el manejo, transporte y disposición final a través de una EO-RS autorizada para residuos peligrosos.

Análisis: El Titular reformuló la alternativa de disposición final de los residuos no aprovechables, considerando la contratación de una EO-RS autorizada; asimismo, incorporó la información correspondiente al manejo, transporte y disposición final de residuos peligrosos.

Resultado: Observación subsanada

- d. En relación con la Tabla N°17 (págs. 30-31), se advierte discrepancia en el apartado "Residuos inorgánicos – residuos metálicos", específicamente en las medidas de manejo, donde se señala que la disposición final consistirá en donar dichos residuos a la Municipalidad Distrital El Algarrobal para su reutilización, y que aquellos que no puedan reutilizarse serán retirados mediante el camión recolector municipal de residuos sólidos. Al respecto, dicha medida no garantiza una gestión integral formal ni la trazabilidad del residuo. En consecuencia, se deberá reformular la medida de manejo, priorizando alternativas como:

- La contratación de una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) autorizada,
- La contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada, o
- La implementación de un programa formal de reciclaje, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, respecto a los "residuos sólidos peligrosos" (pág. 31), se indica que la disposición final se realizará a través de una EPS-RS; sin embargo, considerando la naturaleza peligrosa de dichos residuos, la disposición final debe efectuarse mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada para la gestión de residuos peligrosos, conforme a la normativa aplicable. En consecuencia, deberá corregirse dicha precisión técnica.

Análisis: El Titular reformuló la alternativa de disposición final de los residuos no aprovechables, considerando la contratación de una EO-RS autorizada; asimismo, incorporó la información correspondiente al manejo, transporte y disposición final de residuos peligrosos.

Resultado: Observación subsanada

- e. En la Tabla N°18 (pág. 31) se indica que la frecuencia de mantenimiento será semanal; no obstante, considerando la generación de desechos y el número de trabajadores previstos, dicha frecuencia resulta insuficiente y podría generar focos de contaminación y riesgos sanitarios. Por lo expuesto, se requiere reestructurar la frecuencia de limpieza, estableciendo una periodicidad interdiaria, a fin de garantizar condiciones sanitarias adecuadas y proteger la salud del personal de obra.

Análisis: El Titular reestructuró la frecuencia de limpieza, precisando que el mantenimiento se realizará tres (03) veces por semana.

Resultado: Observación subsanada

- f. En relación con la Tabla N°20 (pág. 33), el Titular señala que durante la etapa de construcción se generarán residuos provenientes de la demolición de pavimento, veredas de concreto, bermas y áreas verdes; sin embargo, dicha información se contradice con el panel fotográfico adjunto, el cual evidencia que el área del proyecto no cuenta con infraestructura construida, observándose únicamente una trocha existente sin infraestructura vehicular ni peatonal. En tal sentido, se requiere que el Titular realice las aclaraciones correspondientes y proceda con la rectificación y actualización de la información, garantizando que el estudio mantenga coherencia entre el contenido técnico, las tablas y los anexos fotográficos.

Asimismo, se indica que el almacenamiento temporal del material excedente durante la etapa de construcción se realizará en los frentes de trabajo con las medidas de seguridad correspondientes; sin embargo, dentro de los componentes auxiliares del proyecto no se contempla un área específica de acopio en el campamento, ni se detallan las condiciones técnicas de seguridad para dicho almacenamiento.

Adicionalmente, se precisa que el material excedente de demolición no debe almacenarse de manera prolongada en áreas no acondicionadas, debido a los riesgos potenciales para el personal, tales como inestabilidad del material, obstrucción del tránsito y generación de polvo, entre otros. Cabe indicar que dentro de los componentes auxiliares identificados se contempla un Depósito de Material Excedente (DME), el cual debe constituir el área formal de disposición temporal de este tipo de residuos. En tal sentido, se requiere reestructurar este apartado, precisando que la evacuación del material excedente hacia el DME deberá realizarse de manera diaria durante la jornada laboral, limitando el tiempo de almacenamiento temporal en los frentes de trabajo y garantizando condiciones adecuadas de seguridad y manejo ambiental.

Finalmente, se requiere actualizar integralmente el Numeral 11. Residuos sólidos y líquidos, a fin de asegurar que la información descrita, las tablas presentadas y los anexos del estudio guarden coherencia técnica, metodológica y normativa.

Análisis: El Titular ha corregido la información respecto a la demolición de veredas. Asimismo, señala que la evacuación del material excedente hacia el DME se realizará de manera diaria durante la jornada laboral.

Resultado: Observación subsanada

NUMERAL XII. DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Observación N° 06

De la revisión del contenido desarrollado en el Numeral XII, se advierte la necesidad de uniformizar y actualizar las especificaciones técnicas correspondientes a las etapas y actividades del proyecto, en concordancia con la absolución del literal b) de la Observación N°02.

En tal sentido, se requiere que el Titular proceda a actualizar el contenido del estudio conforme a la absolución antes mencionada, garantizando que las precisiones, modificaciones y ajustes realizados se incorporen de manera integral y transversal en todos los capítulos del instrumento en

evaluación, a fin de asegurar la coherencia, consistencia técnica y correspondencia interna del estudio.

Análisis: Se ha verificado que el Titular actualizó el contenido desarrollado en el Numeral XII, corrigiendo las inconsistencias advertidas respecto a la uniformización y actualización de las especificaciones técnicas, conforme a lo observado en el literal b) de la Observación N° 02.

Resultado: Observación subsanada

NUMERAL XV. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Observación N° 07

De la revisión del Numeral XV se advierten deficiencias técnicas, inconsistencias metodológicas y omisiones de información que afectan la coherencia interna del capítulo y la adecuada interpretación de los resultados de la evaluación ambiental. En consecuencia, se requiere su reformulación integral, conforme a las siguientes observaciones:

a. La Tabla N°54. Descripción de factores del proyecto (pág. 75) identifica el medio, componente ambiental y factor ambiental susceptible de impacto; sin embargo, los factores ambientales se presentan de manera general y agrupada (por ejemplo: ruido y vibraciones, calidad del aire, calidad del suelo, entre otros), sin establecer una definición clara y diferenciada de cada factor ambiental, ni identifica el aspecto ambiental específico asociado a cada uno de ellos.

Esta omisión limita la correcta aplicación de la metodología de evaluación y la adecuada determinación del grado de significancia de los impactos ambientales. En tal sentido, se requiere reestructurar la Tabla N°54, incorporando como mínimo lo siguiente:

- Definición precisa del factor ambiental, tales como: calidad del aire, nivel de ruido, calidad del suelo, entre otros que correspondan.
- Identificación del aspecto ambiental asociado, por ejemplo: generación de material particulado, emisiones gaseosas, generación de residuos sólidos no peligrosos, entre otros.
- Identificación del impacto ambiental correspondiente, tales como: alteración de la calidad del aire, alteración de la calidad del suelo, incremento de niveles de ruido, ahuyentamiento de fauna, entre otros.
- Relación directa entre los aspectos e impactos ambientales con las actividades previstas en cada etapa del proyecto.

Análisis: El Titular reestructuró la Tabla N° 54, incorporando la definición precisa de los factores ambientales, la identificación de los aspectos e impactos ambientales asociados.

Resultado: Observación subsanada

b. En la Tabla N°55 (pág. 79) se advierte omisión en los valores correspondientes al atributo "Persistencia", los cuales deben guardar coherencia con la metodología adoptada para la evaluación de impactos. Asimismo, en la Tabla N°56 (pág. 81) la clasificación de la categoría de impacto no coincide con lo establecido en la metodología de Conesa Fernández-Vitora (2010), debido a que se incorpora la categoría "impactos nulos sin valoración", la cual no forma parte de dicha metodología. En tal sentido, se requiere uniformizar tanto los valores del atributo "Persistencia" como las categorías de impacto, conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la metodología Conesa Fernández-Vitora (2010).

Análisis: El Titular uniformizó los valores correspondientes al atributo "Persistencia" y adecuó las categorías de impacto conforme a los criterios establecidos en la metodología Conesa Fernández-Vífora (2010), suprimiendo la categoría "impactos nulos sin valoración".

Resultado: Observación subsanada

- c. En la Tabla N°64 (pág. 86), correspondiente a la actividad "Adecuada operatividad de transitabilidad vial y peatonal", se registra un impacto positivo moderado con un valor de 26; sin embargo, en la Tabla N°68 (pág. 89) el mismo impacto es caracterizado como un impacto positivo nulo, generándose una inconsistencia en la clasificación del impacto. En tal sentido, se requiere que el Titular aclare y uniformice la valoración del impacto en las tablas correspondientes. Asimismo, deberá tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2017-MTC y sus modificatorias, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) es aplicable a proyectos que no generan impactos ambientales significativos; por lo tanto, los impactos identificados deben ser clasificados dentro de rangos de impacto irrelevante o leve, según corresponda.

Análisis: El Titular aclaró y uniformizó la valoración del impacto correspondiente a la actividad "Adecuada operatividad de transitabilidad vial y peatonal" en las tablas observadas.

Resultado: Observación subsanada

- d. Finalmente, se requiere actualizar los Numerales 15.7. Identificación de impactos (pág. 81), 15.8. Evaluación de impactos ambientales (pág. 84), 15.9. Significancia y valoración de impactos y 15.10. Descripción de resultados de impactos, en concordancia con la reformulación derivada de los literales a) y b) de la presente observación. Ello implica que, para una adecuada identificación y evaluación de impactos ambientales, los factores y aspectos ambientales deberán ser identificados de manera independiente, considerando los impactos generados por cada actividad y por cada etapa del proyecto. Asimismo, las actividades consideradas deberán guardar coherencia con la absolución de la Observación N° 06, dado que las actividades descritas en el Numeral XII. Descripción de las etapas y actividades del proyecto deben mantener consistencia con los numerales precedentes y con los capítulos posteriores del estudio. En tal sentido, se requiere actualizar integralmente el Numeral XV, a fin de garantizar su coherencia y consistencia técnica, asegurando una alineación metodológica entre la identificación, caracterización, valoración y descripción de los impactos ambientales, lo cual resulta fundamental para la adecuada formulación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

Análisis: El Titular actualizó los Numerales 15.7, 15.8, 15.9 y 15.10, considerando la identificación y evaluación de impactos ambientales de manera coherente con las actividades y etapas del proyecto, garantizando consistencia técnica y metodológica en el estudio.

Resultado: Observación subsanada

NUMERAL XVI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CORRECCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES **Observación N° 08**

El Titular deberá reestructurar integralmente el contenido del Numeral XVI, en concordancia con la subsanación de la Observación N°07, garantizando la correspondencia directa entre los impactos ambientales identificados, caracterizados y valorados y las medidas de manejo ambiental propuestas. La información deberá presentarse de manera desagregada por tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y compensación, según corresponda), diferenciándola además por componente ambiental, factor ambiental y etapa del proyecto

(planificación, construcción, operación y mantenimiento, y cierre). Asimismo, cada medida propuesta deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Responsable de la ejecución del programa o medida ambiental.
- Frecuencia de ejecución, definida de manera específica y cuantificable.
- Medios de verificación, tales como registros, reportes, actas, fichas de monitoreo, certificados u otros documentos sustentatorios.

La reestructuración deberá garantizar claridad metodológica, trazabilidad entre el impacto identificado y la medida de control propuesta, y coherencia con la identificación y valoración actualizada de los impactos ambientales. Asimismo, adicionalmente a la reestructuración del Plan de Medidas de Prevención, Mitigación y Corrección, se deberá incorporar, como mínimo, las siguientes medidas de control ambiental:

- Control del uso obligatorio de lonas en los volquetes durante las actividades de transporte de material de demolición, traslado y disposición de material excedente, así como en cualquier otra actividad que implique movimiento o transporte de material.
- Identificación y señalización de las rutas de riego como medida de control para la reducción de emisiones de polvo.
- Humedecimiento diario de las vías de acceso, como medida de control para la generación de material particulado.
- Capacitación al personal mediante charlas de sensibilización sobre protección de fauna silvestre y procedimientos de respuesta ante contingencias o siniestros.
- Implementación de señalización preventiva e informativa en toda el área de obra y zonas circundantes.

Análisis: El Titular reestructuró integralmente el Numeral XVI, incorporando la correspondencia entre los impactos ambientales identificados y las medidas de manejo ambiental propuestas, así como la información referida a responsables, frecuencia de ejecución y medios de verificación. Asimismo, incorporó las medidas de control ambiental requeridas en la observación.

Resultado: Observación subsanada

Observación N° 09

El Numeral 16.6 Manejo de residuos sólidos (pág. 103) presenta incongruencias en la información consignada, conforme se detalla a continuación:

- En el Numeral 16.6.2. Alcance (pág. 103) se señala que el programa de manejo de residuos sólidos estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Torata. Sin embargo, dicha información resulta inconsistente con la ubicación del proyecto y con la entidad responsable de su ejecución, ya que el estudio señala que el proyecto será ejecutado por la Municipalidad Distrital El Algarrobal. En tal sentido, se requiere que el Titular realice las aclaraciones correspondientes y proceda con la rectificación y actualización de la información, asegurando que el estudio mantenga coherencia en todos sus apartados.

Análisis: El Titular rectificó la información consignada en el Numeral 5.2. Alcance, precisando que el programa de manejo de residuos sólidos estará a cargo de la Municipalidad Distrital El Algarrobal.

Resultado: Observación subsanada

- El Numeral 16.6.6. Manejo de residuos sólidos (no peligrosos) (pág. 107) presenta inconsistencias respecto a las alternativas de disposición final de residuos, según lo señalado

en las Tablas N° 74 (pág. 109), N° 75 (pág. 110), N° 77 (pág. 112) y N° 78 (pág. 114). En los apartados "Tratamiento" y "Disposición final" se considera como alternativa el uso de relleno sanitario o botadero municipal. Al respecto, se precisa que la jurisdicción del distrito de El Algarrobal y la Provincia de Ilo no cuentan con un relleno sanitario operativo, y que los botaderos municipales no constituyen una alternativa ambientalmente viable ni compatible con la normativa vigente, debido a los riesgos que representan para la salud pública y el ambiente. En tal sentido, se requiere reformular la alternativa de disposición final, considerando la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, garantizando una gestión ambientalmente adecuada y la prevención de impactos ambientales negativos.

Análisis: El Titular corrigió la información referida al uso de relleno sanitario y botadero municipal como alternativa de disposición final, precisando que los residuos sólidos serán manejados a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada.

Resultado: Observación subsanada

- c. La Tabla N° 76 (pág. 111) y la Tabla N° 79 (pág. 114) no especifica el tipo de residuo ni el tiempo máximo de almacenamiento en obra para los residuos peligrosos que podrían generarse durante la ejecución del proyecto. En tal sentido, se requiere complementar la información, precisando el tipo de residuo peligroso, su manejo y el tiempo máximo de almacenamiento temporal en obra, conforme a la normativa vigente.

Análisis: El Titular complementó la información contenida en las tablas correspondientes, precisando el tipo de residuo peligroso y el tiempo máximo de almacenamiento temporal en obra; sin embargo, no desarrolló el manejo correspondiente para dichos residuos.

Resultado: Observación subsanada

Observación N° 10

El Numeral 16.7. Manejo de efluentes (pág. 114) presenta omisiones e inconsistencias en la gestión operativa del programa. En consecuencia, se requiere lo siguiente:

- a. Identificar expresamente al responsable de la ejecución del programa.

Análisis: El Titular identificó expresamente como responsable de la ejecución del programa a la Municipalidad Distrital de El Algarrobal.

Resultado: Observación subsanada

- b. Uniformizar la información consignada en la Tabla N° 80 (pág. 115) con la Tabla N° 18 (pág. 32). En el estudio se señala que se adquirirán cuatro (04) baños químicos portátiles para los frentes de trabajo; sin embargo, en la Tabla N° 80 se indica que en la etapa de construcción solo se requerirán dos (02) baños químicos y para las demás etapas un (01) baño químico. En tal sentido, se requiere aclarar y uniformizar la cantidad de baños químicos que serán implementados, asegurando la coherencia entre los distintos apartados del estudio.

Análisis: El Titular aclaró y uniformizó la cantidad de baños químicos a implementar, asegurando coherencia entre los distintos apartados del estudio.

Resultado: Observación subsanada

- c. Establecer una frecuencia de limpieza y mantenimiento de los baños químicos mayor a la propuesta de periodicidad semanal, debiendo considerarse una frecuencia interdiaria o equivalente (mínimo tres veces por semana), a fin de prevenir riesgos sanitarios y afectaciones ambientales.

Análisis: El Titular estableció una frecuencia de limpieza y mantenimiento de los baños químicos de tres (03) veces por semana.

Resultado: Observación subsanada

- d. Complementar la Tabla N° 81 (pág. 116) incorporando el procedimiento técnico para la atención de derrames de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, incluyendo las etapas de recolección, almacenamiento temporal, transporte y disposición final del material contaminado (suelo, material absorbente u otros), a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada, conforme a la normativa vigente. En consecuencia, el programa deberá ser corregido y complementado integralmente.

Análisis: El Titular complementó la Tabla N° 81 incorporando el procedimiento técnico para la atención de derrames de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, incluyendo las etapas de manejo correspondientes y la disposición final mediante una EO-RS autorizada.

Resultado: Observación subsanada

Observación N° 11

La Tabla N° 82 (pág. 116) presenta ausencia de información relevante. En tal sentido, se requiere incorporar lo siguiente:

- a. Identificar al responsable de la ejecución del programa de manejo de áreas auxiliares.
b. Incluir los medios de verificación de la ejecución del programa, tales como informes de supervisión, registros de control, panel fotográfico u otros, para los componentes auxiliares: almacén, campamento y patio de máquinas.

Por lo tanto, el Titular deberá complementar la información de acuerdo con lo señalado.

Análisis: El Titular identificó al responsable de la ejecución del programa de manejo de áreas auxiliares e incorporó los medios de verificación para los componentes auxiliares.

Resultado: Observación subsanada

Observación N° 12

El Numeral 16.9. Seguimiento y control (pág. 118) presenta omisiones e inconsistencias, por lo que se requiere lo siguiente:

- a. Precisar los parámetros y las zonas de aplicación del monitoreo de calidad de ruido, indicando claramente los puntos de monitoreo y el ámbito de evaluación.

Análisis: El Titular precisó los parámetros y las zonas de aplicación del monitoreo de calidad de ruido, indicando los puntos de monitoreo y el ámbito de evaluación.

Resultado: Observación subsanada

- b. En el literal a) Marco normativo (pág. 119 y 122), presenta normas derogadas correspondiente a los Estándares de Calidad Ambiental para Aire.

Análisis: El Titular actualizó el marco normativo del instrumento, retirando las normas derogadas relacionadas con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire e incorporando la normativa vigente aplicable.

Resultado: Observación subsanada

- c. Uniformizar los parámetros considerados para el monitoreo de la calidad del aire, dado que la Tabla N° 94. Ejecución de Monitoreo (pág. 124) consigna el parámetro Dióxido de Nitrógeno (NO₂), mientras que en el apartado "Monitoreo de la calidad del aire" (pág. 120) y en la Tabla N° 92 (pág. 123) se menciona el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂). En tal sentido, se requiere actualizar y uniformizar la información del numeral, considerando además el tiempo de ejecución del proyecto, el cual, según el registro oficial (Formato N° 07-A), corresponde a un periodo de ocho (08) meses. Por lo tanto, el contenido del numeral deberá guardar coherencia con dicho periodo de ejecución y con los demás apartados del estudio.

Análisis: El Titular uniformizó los parámetros considerados para el monitoreo de la calidad del aire, corrigiendo el parámetro correspondiente a dióxido de azufre (SO₂). Asimismo, actualizó y uniformizó la información del numeral considerando el tiempo de ejecución del proyecto.

Resultado: Observación subsanada

Observación N° 13

Finalmente, se requiere incorporar el Plan de Cierre de Obra, el cual deberá incluir medidas específicas para los componentes auxiliares, detallando las acciones a ejecutar en cada caso. El Plan de Cierre deberá contemplar, como mínimo:

- a. Procedimientos específicos para el cierre de cada componente auxiliar.
b. Disposición final de los residuos generados durante las actividades de cierre.
c. Acciones de restauración y/o rehabilitación de las áreas intervenidas, orientadas a restituir, en la medida de lo posible, las condiciones ambientales preexistentes.

Análisis: El Titular incorporó el Plan de Cierre de Obra, incluyendo procedimientos para el cierre de los componentes auxiliares, la disposición final de residuos y las acciones de restauración y/o rehabilitación de las áreas intervenidas.

Resultado: Observación subsanada

NUMERAL XVII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN y XVIII. PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN

Observación N° 14

Se requiere que el Titular actualice las Tablas N° 101, N° 102, N° 103 y N° 104, en concordancia con la absolución de las Observaciones N° 08, N° 09, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, considerando que las medidas y programas de manejo ambiental propuestos deben contar con su respectivo cronograma de ejecución y asignación presupuestal para su implementación. Asimismo, se deberá considerar el cronograma de inversión registrado en la plataforma oficial del Banco de Inversiones, el cual establece un periodo de ejecución de ocho (08) meses, conforme al Formato N° 07-A. En tal sentido, las tablas correspondientes al cronograma y presupuesto deberán ser actualizadas, a fin de garantizar la coherencia con la información oficial registrada en dicha plataforma. De igual manera, en la Tabla N° 101 y Tabla N° 103, específicamente en el ítem 01.02.04 – "Transporte y disposición final de residuos sólidos a través de una EC-RS", se indica que

la disposición final se realizará mediante una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS). No obstante, no se ha considerado la medida correspondiente a la disposición final de los residuos peligrosos.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, los residuos peligrosos deben ser transportados y dispuestos a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada, debido a sus características físicas y químicas, por lo que no corresponde su gestión mediante una EC-RS.

En ese sentido, se requiere incorporar un ítem adicional correspondiente al "Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos a través de una EO-RS", el cual deberá incluir su respectivo cronograma de ejecución y asignación presupuestal, a fin de garantizar la adecuada implementación de esta medida de manejo ambiental y la correcta gestión de los residuos peligrosos generados por el proyecto.

Análisis: El Titular actualizó las Tablas N° 101, N° 102, N° 103 y N° 104, considerando las medidas y programas de manejo ambiental con su respectivo cronograma de ejecución y asignación presupuestal. El Titular incorporó el ítem correspondiente al transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos mediante una EO-RS autorizada, incluyendo su respectivo cronograma de ejecución y asignación presupuestal.

Resultado: Observación subsanada

NUMERAL XIX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Observación N° 15

Se requiere que el Titular actualice y reformule las conclusiones y recomendaciones del estudio, incorporando la totalidad de las observaciones formuladas durante el presente proceso de evaluación. Dicha actualización deberá garantizar la coherencia técnica entre las subsanaciones realizadas y las conclusiones finales del estudio, de modo que estas reflejen de manera integral las modificaciones y precisiones efectuadas en los distintos capítulos del documento. En ese sentido, las conclusiones y recomendaciones deberán sustentar de forma clara y consistente los resultados del estudio actualizado, así como la viabilidad técnica y ambiental del proyecto, en concordancia con la información corregida y complementada en el instrumento ambiental evaluado.

Análisis: El Titular reformuló de manera integral las conclusiones del estudio considerando los componentes del proyecto.

Resultado: Observación subsanada

NUMERAL XX. ANEXOS

Observación N° 16

El Plano N° PU-01 presenta deficiencias en su contenido cartográfico, dado que no incluye la leyenda correspondiente a las características proyectadas del proyecto, tales como la vía a intervenir y sus respectivas progresivas, ni la escala gráfica. Asimismo, el plano no consigna los puntos de coordenadas georreferenciadas en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84, indicando la zona correspondiente.

En tal sentido, se requiere que el Titular actualice y complemente el plano, debiendo presentarlo a una escala legible, e incorporar los elementos cartográficos mínimos necesarios, tales como simbología, leyenda, grillas cartográficas, orientación, referencias y demás características técnicas pertinentes, que permitan su adecuada verificación e interpretación técnica.

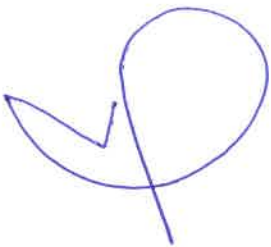
Análisis: El Titular actualizó y complementó el Plano, incorporando la leyenda de las características proyectadas del proyecto, progresivas, escala gráfica, coordenadas georreferenciadas en

sistema UTM Datum WGS 84 con indicación de zona, así como los elementos cartográficos mínimos requeridos para su adecuada interpretación técnica.

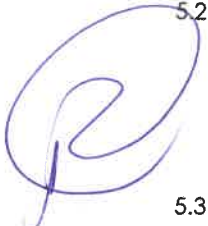
Resultado: Observación subsanada

Finalmente, del análisis técnico, legal y administrativo efectuado, se concluye que el Titular del proyecto ha absuelto satisfactoriamente las dieciséis (16) observaciones formuladas durante el proceso de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto de Inversión Pública "Creación del servicio de movilidad urbana en la Avenida 06 del Promuvi I Etapa, Distrito de El Algarrobal de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua", verificándose que el instrumento cumple con los requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y demás disposiciones normativas aplicables. En consecuencia, corresponde emitir la conformidad de la FITSA, al haberse acreditado la consistencia, suficiencia y pertinencia de la información presentada por el Titular.

V. CONCLUSIONES

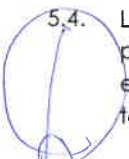


5.1. De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, en calidad de Titular del proyecto, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación del servicio de movilidad urbana en la Avenida 06 del Promuvi I Etapa, Distrito de El Algarrobal de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua" con CUI N°2589072, cumple con los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC y sus modificatorias; en la Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Decreto Regional N°001-2025-CR/MOQ, correspondiente al procedimiento administrativo denominado "Evaluación de la Ficha Técnica Ambiental", Código PE69897AEEB; así como en las demás disposiciones normativas aplicables.

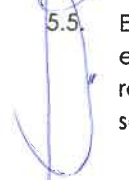


5.2. En mérito a lo expuesto, corresponde que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emita la conformidad de la FITSA del PIP denominado "Creación del servicio de movilidad urbana en la Avenida 06 del Promuvi I Etapa, Distrito de El Algarrobal de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua", con CUI N° 2589072, mediante la emisión de la Resolución Gerencial correspondiente.

5.3. Debido a las características del PIP con CUI N° 2589072, no se afectará cursos de agua ni a sus bienes asociados, por lo que no se ha solicitado opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); asimismo, el proyecto no se superpone a áreas naturales protegidas ni a zonas de amortiguamiento, por lo que no se ha solicitado opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).



5.4. La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, certificaciones ni demás títulos habilitantes exigidos por la normativa vigente para el inicio o ejecución del proyecto, siendo responsabilidad del Titular obtener previamente todos los permisos y autorizaciones que resulten aplicables.



5.5. El Titular deberá cumplir con la totalidad de las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, así como con las disposiciones legales vigentes relacionadas con la gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos, emisiones atmosféricas, ruido ambiental, protección del suelo, conservación del patrimonio natural y cultural, ordenamiento territorial y demás

aspectos aplicables. Dichas obligaciones constituyen obligaciones ambientales fiscalizables cuyo cumplimiento podrá ser supervisado por la autoridad competente.

- 5.6. Asimismo, el Titular deberá comunicar formalmente a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGAAM-MTC) el inicio de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RPAST. Del mismo modo, deberá elaborar y presentar los informes ambientales que correspondan, acreditando la implementación efectiva de las medidas de prevención, mitigación, corrección y control ambiental contempladas en la FITSA, adjuntando los respectivos medios de verificación.
- 5.7. La FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que la información consignada en dicho instrumento se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad previsto en el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso de verificarse la falsedad, inexactitud u omisión de la información presentada, el Titular asumirá las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan conforme al marco normativo vigente.
- 5.8. Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias de supervisión y fiscalización ambiental, efectuar el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, obligaciones ambientales y compromisos asumidos por el Titular en la FITSA aprobada.

VI. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas en el presente Informe Técnico, se recomienda lo siguiente:

- 6.1. Emitir el acto resolutivo correspondiente que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación del servicio de movilidad urbana en la Avenida 06 del Promuvi I Etapa, Distrito de El Algarrobal de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua" con CUI N° 2589072, presentado por la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, en su calidad de titular del proyecto.
- 6.2. Remitir el presente Informe Técnico a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su evaluación y consideración, a fin de que, de estimarlo pertinente, se emita la correspondiente Resolución Gerencial Regional de conformidad a la FITSA.
- 6.3. Una vez emitido el acto resolutivo, deberá notificarse a la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, en su condición de titular del proyecto, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGAAM-MTC), para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,



Rubén S. Cornejo Rivera
ABOGADO
Mat. ICAM. 156

JFLY/SGA
C.c./Arch.



Mariela Helen Huiza Viza
ING. AMBIENTAL
CIP. N° 198140
SUBGERENCIA DE
GESTIÓN AMBIENTAL
MOQUEGUA



Rubén Callo Hualla
SOCIÓLOGO
CSP. 2689

En mi calidad de Subgerente de Gestión Ambiental, y habiendo efectuado la revisión integral del presente Informe Técnico, expreso mi conformidad con su contenido y conclusiones, haciendo mío el mismo en todos sus extremos. En consecuencia, elévese a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua para la continuación del trámite correspondiente y la emisión del acto resolutivo que corresponda.

Documento firmado digitalmente

JORGE FERNANDO LOPEZ YI

SUBGERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA